

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00226, informando que la accionada contestó en tiempo. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00226 00

Bogotá D.C., - 1 FEB 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jesús Evelio Ariza Ovalle contra La Previsora S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte accionada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 559).

Ahora bien, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por el apoderado judicial de la demandada (fls. 575-578).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021
Secretario 

573

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6353445717076599

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 10:21:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6353445717076599

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 10:21:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPANÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber: Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente



574

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6353445717076599

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 10:21:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 39685533	Secretario General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Consuelo González Barreto Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídico
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Díaz Caceres Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Edilberto Pineda Granja Fecha de inicio del cargo: 16/07/2020	CC - 79455579	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo Encargado
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Maribel Sandoval Varon Fecha de inicio del cargo: 27/01/2020	CC - 52087519	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6353445717076599

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 10:21:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 101421470	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

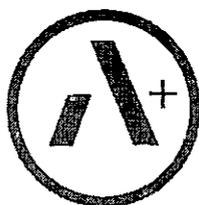
Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





595

SEÑORA
JUEZ 08° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Laboral (a continuación del ordinario 200900818) de **JESUS EVELIO ARIZA OVALLE** contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO.** - Rad: 2020/00226.

GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como apoderado especial de la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de acuerdo con el poder que adjunto y, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, respetuosamente manifiesto al Despacho que me permito proponer las siguientes excepciones, con el fin que las mismas prosperen y, en consecuencia, se exonere a mi representada de la obligación pretendida con la demanda:

EXCEPCIONES

- DE MERITO:

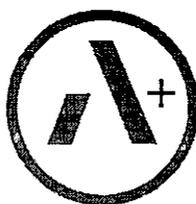
1. PAGO: Solicito se declare la existencia de este medio exceptivo aplicable a la totalidad de las pretensiones del ejecutante, toda vez que mi mandante, dando cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 09 de julio de 2019, en la cual casó parcialmente la sentencia proferida por la Sala Fija de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 21 de julio de 2012, en cuanto concedió a los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 y, en sede de instancia revocó el fallo de primer grado, para en su lugar, ordenar a mi representada indexar las diferencias resultantes entre la pensión de jubilación reconocida y el reajuste dispuesto en el proceso, ha solucionado todo tipo de obligación que la vinculaba al señor Ariza Ovalle en virtud del proceso ordinario laboral que se surtió y que terminó en condena, esta última que, como se señala, fue cumplida a cabalidad como pasa a demostrarse.

Las obligaciones a que fue condenada la parte que represento, se restringen a cuatro específicamente, que corresponden a:

i) reajustar la primera mesada pensional del demandante, a la suma de \$1.843.664.77 a partir del 25 de junio de 2017 junto con los respectivos aumentos de Ley; *ii)* reconocer y pagar al demandante las diferencias dinerarias que surjan entre el monto de la mesada pensional primigenia que viene pagando y el monto de la mesada reliquidada *iii)* a la indexación de tales diferencias y *iv)* pago de las costas de la primera instancia.

Al respecto, consta en documento que se encuentra anexo a este escrito, los soportes de los valores pagados, en los que se puede evidenciar que se reliquidó e indexó el ingreso base de liquidación de la pensión en la cuantía determinada en la sentencia.

Ahora bien, es del caso anotar que, conforme quedó establecido en la Resolución 074 de 2007 mediante la cual LA PREVISORA S.A. le reconoció al actor la pensión de jubilación, a partir del momento en que COLPENSIONES le reconociera la pensión de



vejez al actor, sólo quedaría a cargo de la Compañía el mayor valor si lo hubiere, entre la pensión de vejez y la de jubilación, lo que en efecto ocurrió, pues según se desprende de la Resolución GNR 20575 del 30 de enero de 2015, Colpensiones le reconoció la pensión de vejez al Sr. Ariza Ovalle a partir 25 de junio de 2012 en cuantía de \$2.007.875.00 y le pagó el retroactivo pensional por valor de \$62.891.593.00. Es decir, a partir de la fecha en que operó la compartibilidad pensional quedó extinguida la obligación de LA PREVISORA de cancelarle al actor la totalidad de la pensión de jubilación y, en su lugar, únicamente quedó obligada a pagar el mayor valor, que para el 25 de junio de 2012 y luego de reliquidar la mesada pensional en los términos en los que lo ordenó la sentencia, ascendió a la suma de \$282.463,00 y, una vez indexada al mes de septiembre de 2020, arroja un valor de \$382.747,25.

No obstante, con posterioridad al 25 de junio de 2012 el Sr. Ariza Ovalle continuó recibiendo de mí representada, sin ella estar obligada a pagarlo, las mesadas pensionales de forma plena hasta el mes de septiembre de 2015, por un monto total de \$88.498.996.00, el cual el actor se encuentra obligado a restituir, porque sólo tenía derecho a recibir el mayor valor entre la pensión de jubilación y la de pensión de vejez, pues no es viable aceptar que opere un segundo pago o pago repetido de la mesada pensional, situación que en este caso se vuelve particularmente delicada porque **involucra dineros oficiales**.

En consecuencia, LA PREVISORA S.A. procedió a hacer la liquidación de la condena incluyendo el descuento que procede por el efecto de la compartibilidad pensional con Colpensiones, lo que arrojó como resultado una diferencia a favor del Sr. Ariza Ovalle de \$ 6.292.461,89. Esta suma fue pagada mediante consignación de depósito judiciales el día 14 de octubre de 2020.

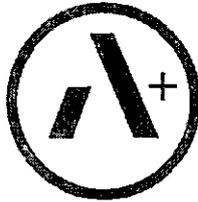
Finalmente, la sentencia impuso la obligación de pago de las costas y agencias en derecho de la primera instancia por la suma de \$5.266.818.00, la cual también fue pagada y en el soporte se encuentra en los anexos de este escrito de formulación de excepciones.

Con ello queda eliminada cualquier duda referente al cumplimiento de la carga obligacional de acuerdo a lo determinado por la Corte en la sentencia.

No siendo otro el concepto por el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS fue condenada en el proceso ordinario laboral que inició el actor en su contra, queda en evidencia que las obligaciones dispuestas en la sentencia quedaron totalmente satisfechas y por tanto, la compañía se encuentra a paz y salvo con el demandante por todo concepto derivado de la relación laboral que existió entre ellos, pero especialmente por los conceptos contenidos en la parte resolutive del fallo en cuestión, con lo cual no queda más que declarar probado este medio exceptivo por pago de la obligación.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Siguiendo los lineamientos expuestos previamente, solicito se declare la inexistencia de todas y cada una de las obligaciones que el demandante pretende ejecutar a través del presente proceso.

El fundamento de mi solicitud se encuentra en que al día de hoy y de conformidad con la condena proferida no se encuentra la demandada, PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en posición de sujeto pasivo de obligación alguna a favor del Sr. JESUS EVELIO ARIZA OVALLE. Así, como ha quedado claro a lo largo del presente escrito,



se han cumplido todas y cada una de las obligaciones a que hubo lugar de acuerdo con la sentencia y en consideración a ello, no resta efectuar pago alguno al demandante.

La parte que represento ha actuado de **buena fe** y con sujeción a las disposiciones normativas que rigen la materia objeto de la presente controversia, así como aquellas que le imponen la responsabilidad de **salvaguardar los recursos públicos** que ella administra, sin que exista a favor de la parte actora ningún derecho pendiente por pago, con lo cual resulta inexistente cualquier obligación para con la misma.

2. CARENCIA DE DERECHO: También aplicable a todas las peticiones, apoyada en lo expresado anteriormente y en los hechos que se señalarán en el acápite respectivo como fundamento de la defensa de la demandada. Además, debe precisarse que, al no existir ninguna obligación a cargo de mi representada, como consecuencia lógica, tampoco hay a favor del demandante ningún derecho pendiente por reconocimiento.

3. PRESCRIPCIÓN: Propongo la excepción de prescripción con efectos sobre todos los factores económicos que pretende la demandante, sin que ello implique aceptación de eventuales obligaciones a cargo de mis representados.

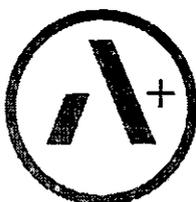
Así, todos aquellos conceptos económicos que se hayan podido causar, pero cuya exigibilidad haya superado el término de tres (3) años a la fecha de notificación de la demanda ejecutiva, deberán verse afectados por el término de prescripción previsto en el artículo 488 del C.S.T.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO. Al igual que las anteriores excepciones la propongo con fundamento en lo expuesto, dado que LA PREVISORA S.A. cubrió todos y cada uno de los pagos que se derivaron de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral y particularmente los que se reclaman a través del presente proceso de ejecución. En ese orden de ideas, el cobro propuesto por esta vía ejecutiva carece de causa, pues mi representada no adeuda nada al actor.

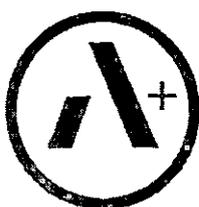
HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES

PRIMERO: Mediante Resolución 074 del 21 de agosto de 2007, mi representada reconoció al señor JESUS EVELIO ARIZA OVALLE una pensión oficial de jubilación a partir del 25 de junio de 2007, en cuantía inicial de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.272.668,45) M/CTE

SEGUNDO: El reconocimiento de la referida pensión se otorgó a partir del 25 de junio de 2007, hasta el momento en que al señor JESUS EVELIO ARIZA OVALLE le fuera reconocida la pensión de vejez por parte del ISS (Hoy la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES), quedando únicamente a cargo de mi representada el mayor valor si lo hubiere, entre la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES y la que estuviera pagando LA PREVISORA S.A.



- TERCERO:** LA PREVISORA S.A. efectuó, por cuenta del señor JESUS EVELIO ARIZA OVALLE, los aportes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES) para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, con el fin de que al cumplimiento de los requisitos (edad y semanas de cotización) por parte del actor, COLPENSIONES subrogara a la compañía en su obligación de continuar pagando la pensión de jubilación legal.
- CUARTO:** La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES mediante Resolución GNR 20575 del 30 de enero de 2015, reconoció al señor JESUS EVELIO ARIZA OVALLE pensión de vejez en cuantía inicial de \$2.007.875.00 a partir del 25 de junio de 2012.
- QUINTO:** Al señor JESUS EVELIO ARIZA OVALLE le fue reconocido por parte de La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la suma de \$64.465.981.00, por concepto de retroactivo pensional.
- SEXTO:** Con posterioridad a la fecha en que se extinguió a cargo de mi mandante la obligación de cancelarle la totalidad de la pensión oficial de jubilación al señor JESUS EVELIO ARIZA OVALLE, es decir el 25 de junio de 2012, LA PREVISORA S.A. continuó pagando las mesadas pensionales de forma plena hasta el 30 de septiembre de 2015.
- SÉPTIMO:** La cuantía de la pensión de jubilación que mi representada venía pagando al señor JESUS EVELIO ARIZA OVALLE para el mes de junio de 2012, ascendía a la suma de \$1.581.004.00
- OCTAVO:** La cuantía de la pensión de jubilación del señor JESUS EVELIO ARIZA OVALLE para el mes de junio de 2012, una vez efectuada la reliquidación e indexación de los diferencias resultantes en los términos ordenados en la sentencia, ascendiente a la suma de \$2.290.338.00
- NOVENO:** La cuantía de la pensión de vejez reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al demandante, luego de efectuar la reliquidación ordenada en la sentencia, resultó menor a la cuantía de la pensión oficial de jubilación que venía pagando LA PREVISORA S.A., por tanto, mi representada únicamente debía pagar el mayor valor entre las dos pensiones.
- DÉCIMO:** Mi representada, una vez tuvo conocimiento del reconocimiento de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES al



577

demandante en reconvencción, suspendió el pago pleno de la pensión oficial de jubilación al señor ARIZA OVALLE en el mes de septiembre de 2015.

DÉCIMO
PRIMERO:

Mi representada pagó en exceso al señor ARIZA OVALLE por concepto de mesadas pensionales durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2012 y el 30 de septiembre de 2015 la suma total de \$88.498.996.00.

DÉCIMO
SEGUNDO:

Por lo anterior el señor ARIZA OVALLE recibió en exceso por concepto de mesadas pensionales por parte de LA PREVISORA S.A. la suma de \$88.498.996.00.

DÉCIMO
TERCERO:

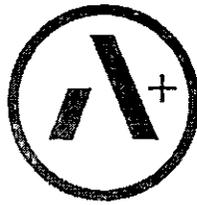
El señor ARIZA OVALLE adeuda a LA PREVISORA S.A. la suma OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$88.498.996.00) correspondiente al valor que en exceso recibió de mi representada por las mesadas pensionales pagadas entre los años 2012 y 2015.

DÉCIMO
CUARTO:

La Sala Fija de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 21 de julio de 2012 revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a mi representada a *“reajustar la primera mesada pensional del demandante (...) a la suma de \$1.843.664.77,= a partir del 25 de junio de 2007 junto con los respectivos aumentos de ley (...)*. Igualmente, a *“reconocer y a pagar al demandante las diferencias dinerarias que surjan entre el monto de la mesada pensional primigenia que venía pagando y el monto de la mesada reliquidada (...)*. También impuso condena por el pago de *“los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 (...)*” y a las costas de la primera instancia.

DÉCIMO
QUINTO:

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 9 de julio de 2019 casó parcialmente la sentencia dictada por el Tribunal en cuando concedió a los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100/93 y, en sede de instancia, revocó el fallo de primer grado y en su lugar ordenó a mi representada indexar las diferencias resultantes entre la pensión reconocida y el reajuste dispuesto en el proceso.



DÉCIMO
SEXTO:

Mi representada dio cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la sentencia a través del reajuste la primera mesada pensional y la indexación de las diferencias dinerarias que surgieron entre el monto de la mesada pensional inicial que venía pagando y el monto de la mesada reliquidada, así mismo realizó el pago que arrojó tal reliquidación, cancelando al Sr. ARIZA OVALLE la suma de \$6.292.461.89, previa la deducción que procede por el efecto de la compartibilidad pensional con COLPENSIONES, y, finalmente pagó las costas y agencias en derecho a que fue condenada por valor de \$5.266.818.00, todo a través depósito judicial a órdenes de ese Juzgado y favor del demandante.

DÉCIMO
SÉPTIMO:

El señor ARIZA OVALLE viene recibiendo de mi representada el mayor valor entre la pensión de jubilación y la de vejez que le reconoció la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DÉCIMO
OCTAVO:

Mi representada se encuentra a paz y salvo por todo concepto imputable a la pensión de jubilación que reconoció al señor ARIZA OVALLE y que pudiera derivarse de la sentencia de condena proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

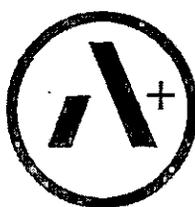
FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

En consecuencia de todo lo expuesto, me opongo a las pretensiones del demandante, así mismo, niego el fundamento fáctico y jurídico que se invoca.

La parte que represento ha llevado a cabo todas las conductas necesarias tendientes a extinguir las obligaciones que nacieron a su cargo y en beneficio del demandante, siendo su conducta suficiente para considerar que no existe de su parte actualmente obligación alguna por concepto de lo ordenado en la sentencia condenatoria y que se circunscribió puntualmente a: i) reajustar la primera mesada pensional, ii) pagar debidamente indexada la diferencia calculada entre la mesada pensional reconocida y la mesada pensional reliquidada y, iii) al pago de las costas. Deudas que como se encuentra acreditado, fueron debidamente solucionadas a favor del demandante.

Para los efectos legales de pago total de la obligación, obra en el expediente la constancia de constitución de dos depósitos judiciales por valor de \$6.292.461.89 y \$5.266.818.00, con lo cual quedó eliminada cualquier duda referente al cumplimiento de la carga obligacional de acuerdo a lo estrictamente determinado por el Juez en la sentencia.

Por lo anterior, es procedente declarar probada la excepción de pago y demás propuestas; condenar en costas a la parte ejecutante y poner fin al proceso de ejecución.



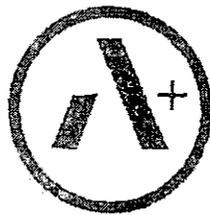
578

PRUEBAS

1. **DOCUMENTOS:** Solicito se tengan como pruebas los documentos que se relacionan a continuación, los cuales ya obran en el expediente.
 - 1.1. Resolución 074 del 21 de agosto de 2007, mediante la cual mi representada reconoció al actor la pensión de jubilación con el carácter de compartida con la de vejez que reconoció COLPENSIONES.
 - 1.2. Resolución GNR 20575 del 30 de enero de 2015 mediante la cual COLPENSIONES le reconoció al actor la pensión de vejez a partir del 25 de junio de 2012 y ordenó el pago del retroactivo pensional.
 - 1.3. Acumulado mensual de los pagos que en exceso recibió el actor de parte de mi representada por concepto de mesadas pensionales entre junio de 2012 y septiembre de 2015.
 - 1.4. Presentación gráfica respecto de la situación pensional del actor.
 - 1.5. Detalle de liquidación por reajuste de la mesada pensional entre la fecha en que le fue reconocida la pensión de jubilación al actor (26 de junio de 2007) y la fecha en que COLPENSIONES reconoció la de vejez (24 de junio de 2012), conforme a lo ordenado en la sentencia.
 - 1.6. Detalle de liquidación de la diferencia entre la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES y el valor de la pensión de jubilación, conforme lo ordenado en la sentencia, a partir del 25 de junio de 2012, fecha en la que operó la compartibilidad pensional, dentro de la cual se dedujo las sumas que en exceso recibió el actor entre el 25 de junio de 2012 y el 30 de septiembre de 2015.
 - 1.7. Comprobante de pago de depósitos judiciales por valor de \$6.292461.89 de fecha 14 de octubre de 2020, constituido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a favor del señor JESUS EVELIO ARIZA OVALLE a órdenes del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá.
 - 1.8. Comprobante de pago de depósitos judiciales por valor de \$5.266.818.00 de fecha 26 de octubre de 2020, constituido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a favor del señor JESUS EVELIO ARIZA OVALLE a órdenes del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Las partes tienen su domicilio en Bogotá y reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda inicial. Yo las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 6ª No. 34-62 de Bogotá o a la dirección de correo electrónico germangvaldes@aslaborltda.com



ANEXOS

El poder que me faculta para actuar en nombre de la ejecutada y la prueba documental señalada en este escrito.

De la Señora Juez con todo respeto,

GERMAN G. VALDES SANCHEZ
C.C. No. 17.175.436 de Bogotá
T.P. 11.147 del C.S. de la J.